



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA**  
**DEMANDADO : JASSON SNADER DIAZ CORDOBA Y CATALINA ANDREA PAEZ**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00109-00**

En atención al escrito que allega el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a tener por notificado por Conducta Concluyente al ejecutado JASSON SNADER DIAZ CORDOBA, del auto de Mandamiento de Pago proferido en su contra, de fecha 18 de febrero de 2020, por demostrar ante el juzgado, que ya tiene conocimiento del litigio que se adelanta en su contra, en virtud de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se despachará favorablemente la solicitud que hace el actor, en el sentido que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de la ejecutada **CATALINA ANDREA PAEZ**, por ser **PROCEDENTE** la petición se tendrá por desistida la acción ejecutiva en contra de la demandada.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al Señor **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.069.583.857, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** por ser procedente al darse los preceptos del artículo 314 del Código General del Proceso, de las pretensiones en contra de la demandada Señora **CATALINA ANDREA PAEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.014.220.000, en el sentido de no continuar persiguiéndola ejecutivamente.

**TERCERO: CORRASE TRASLADO** del escrito de demanda y Auto de Mandamiento de Pago que se anexa a este proveído, al demandado **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA**, a través de la dirección de correo electrónico [jassond.9108@hotmail.com](mailto:jassond.9108@hotmail.com), para que si a bien lo tiene, ejerce su derecho a la defensa.

**TERCERO: POR SECRETARIA** contabilícense los términos de ley.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez.- /Amp.-**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



---

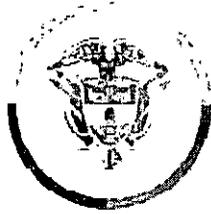
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA  
**DEMANDADO** : JASSON SNADER DIAZ CORDOBA Y CATALINA ANDREA PAEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00109-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 1.075.298.640**, en contra de los demandados **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA Y CATALINA ANDREA PAEZ**, identificados con la **cedula de ciudadanía No. 1.069.583.857 y 1.014.220.000**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagaré No. 31.-**

1.- Por la suma de **\$1.200.000.00 M/Cte.**, por concepto de la obligación contenida en el **Pagare No. 31**, más los intereses corrientes, causados desde el 29 de mayo al 29 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.- ORDENAR** a la demandado (a) (os) **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA Y CATALINA ANDREA PAEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**C.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA Y CATALINA ANDREA PAEZ**, conforme preceptúa el artículo 505 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**D.- TÉNGASE** al Señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE.-**

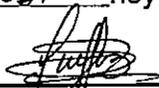
  
**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

/A.m.p.-



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19/02/20 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providenciá anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. 25/02/20 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 22-23 febrero



SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva  
DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: \_\_\_\_\_  
CODIGO

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
DENOMINACION

ESPECIALIDAD: \_\_\_\_\_  
CODIGO

\_\_\_\_\_ DENOMINACION

GRUPO/CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

No. CUADERNOS: \_\_\_\_\_ FOLIOS CORRESPONDIENTES: \_\_\_\_ TOTAL FOLIOS:

ANEXOS: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S)	1. APELLIDO	2. APELLIDO	CÉDULA
DIEGO ANDRÉS	ARANGO	URUEÑA	1.075.298.640

- Calle 18B # 33A-13 Barrio LA ORQUIDEA de Neiva, tele´fono 3186424551.
- Correo: [diegoarangou@gmail.com](mailto:diegoarangou@gmail.com)

DEMANDADO (S)

- JASSON SNADER DIAZ recibirá notificaciones en la Carrera 95 A No. 25-38 Sur Torre 2 Apto 1006 de la ciudad de Bogotá, o al teléfono 319 6292969 – Desconozco si posee correo electrónico
- CATALINA ANDREA PAEZ recibirá notificaciones en la Calle 23 A. No. 18-22 Apto 302 de la ciudad de Bogotá o al teléfono 304 6629188 – Desconozco si posee correo electrónico.

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso

Firma quien entrega el proceso

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA contra JASSON SNADER DIAZ CORDOBA y CATALINA ANDREA PAEZ.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio; a Usted Señor Juez, presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** contra **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.069.583.857 de Cachipay - Cundinamarca, residente y domiciliado en Cachipay, y en contra de **CATALINA ANDREA PAEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1014220000, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, bajo los siguientes:

#### I. HECHOS

**Primero.** El 29 de mayo del 2018, en la ciudad de Neiva, JASSON SANDER DIAZ CORDOBA, en calidad de deudor, y CATALINA ANDREA PAEZ, en calidad de codeudora, firmaron un pagaré en favor DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA.

**Segundo.** Las obligaciones contraídas por el señor JASSON SNADER DIAZ CORDOBA para con mi persona ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MCTE.**

**Tercero.** Como fecha de vencimiento del título valor se pactó el 29 de noviembre del 2019.

**Cuarto.** A la fecha el demandado ha incumplido con la obligación de efectuar el pago de lo adeudado.

**Quinto.** Como intereses corrientes y moratorios se pactó la tasa máxima legal vigente certificada por la SUPERFINANCIERA.

**Sexto.** Como se trata de un título valor que contiene una obligación actual, clara, expresa y exigible, me encuentro facultado para incoar esta acción.

#### II. PRETENSIONES

**Primero.** Se libre mandamiento de pago a favor de **DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA** y en contra de **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA** y **CATALINA ANDREA PAEZ** identificados con C.C. No. 1069583857 y 1014220000 de Bogotá respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE.**, por concepto de la obligación contenida en el **PAGARE N° 31**, firmado y aceptado por los demandados **JASSON SNADER DIAZ** en calidad de deudor y **CATALINA ANDREA PAEZ** en calidad de codeudora.
- b) Por el valor de los intereses corrientes, desde el 29 de mayo de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2018, y moratorios, desde el 30 de mayo de 2018 hasta que se efectúe y verifique el pago total de la obligación sobre el capital del **PAGARE N° 31**.
- c) Que se condene a las demandadas, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen debido a esta litis.

#### III. MEDIDAS CAUTELARES.

- a) Se decrete el embargo del salario y/o honorarios que devenga el acá demandado **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA** identificado con C.C. No. 1.069.583.857 de Cachipay como trabajador y/o contratistas de la sociedad **FLORIDA VERDE SAS** NIT No. 901007685.
- b) De igual forma solicito el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA** y **CATALINA ANDREA PAEZ MARIN** identificados con C.C. No. 1.069.583.857 y 1014220000 respectivamente en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o a cualquier otro título bancario que posean las demandadas en los siguientes establecimientos financieros del municipio de Neiva y a nivel nacional.:
  - A) Banco Bancolombia - Neiva
  - B) Banco Davivienda - Neiva
  - C) Banco Pichincha - Neiva
  - D) Banco de Occidente - Neiva
  - E) Banco de Bogotá - Neiva
  - F) Banco Av Villas - Neiva
  - G) Banco Popular - Neiva

- H) Banco Agrario - Neiva
- I) Banco Colpatria - Neiva
- J) Banco Caja Social - Neiva
- K) Banco BBVA – Neiva
- L) Juriscoop – Neiva.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios; y a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de las acá demandadas en la cuenta de depósitos judiciales de su honorable despacho.

**c) PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mí representado, solicito se tengan las siguientes:  
Documentales

- a) Pagaré No° 31 suscrito por los acá demandados.

**d) COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de su naturaleza, cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación que es en la ciudad de Neiva.

**e) CUANTIA**

La cuantía la estimo provisionalmente en una suma superior a **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS(\$1.200.000.00) MCTE.**

**f) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículo 619 del Código de Comercio, relativo a la definición de los títulos valores.
- Artículos 709 a 711 del Código de Comercio reglas relativas al pagaré.
- Artículos 422 y siguientes del código general del proceso que regulan el proceso ejecutivo.

**g) PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda "Proceso Ejecutivo" Título Único " Proceso Ejecutivo" Capítulo I a VII del Código General del Proceso.

**h) ANEXOS**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

**i) NOTIFICACIONES**

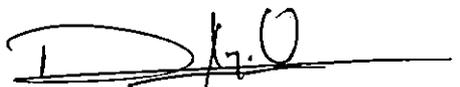
**Del demandante:**

El suscrito recibirá en la calle 18 B No. 33<sup>a</sup>-14 de la ciudad de Neiva, al teléfono 3186424551 o al correo electrónico [diegoarangou@gmail.com](mailto:diegoarangou@gmail.com)

**Los Demandados:**

- JASSON SNADER DIAZ recibirá notificaciones en la Carrera 95 A No. 25-38 Sur Torre 2 Apto 1006 de la ciudad de Bogotá, o al teléfono 319 6292969 – Desconozco si posee correo electrónico
- CATALINA ANDREA PAEZ recibirá notificaciones en la Calle 23 A. No. 18-22 Apto 302 de la ciudad de Bogotá o al teléfono 304 6629188 – Desconozco si posee correo electrónico.

Atentamente,



**DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA**  
C.C. 1.075.298.640 de Neiva.



# PAGARÉ A LA ORDEN

Pagaré número: 31

Fecha de creación: 29 de mayo de 2018.

Capital: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MCTE.

Yo **JASSON SNADER DIAZ CORDOBA**, mayor de edad, con el domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.583.857 de la Mesa - Cundinamarca, por medio del presente documentos hago constar que debo al señor **DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.298.640 de la ciudad de Neiva, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MCTE.** moneda legal colombiana y que pagaré la misma suma de dinero al señor **DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA** a su **ORDEN** el **29 de noviembre de 2018** junto con sus intereses que se pactaron en un \_\_\_% mensual que equivalen a \_\_\_pagaderos en la Cll 18B N° 33ª-14 Barrio La Orquidea de la ciudad de Neiva, igualmente desde la fecha de mora reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el saldo de capital, así como los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se constituya el deudor en mora. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de mayo del año 2018. El presente pagaré presta mérito ejecutivo.

Jasson Diaz C.  
Firma del DEUDOR



Diego Andrés Arango Urueña  
Firma del CODEUDOR



Nombre: Jasson Snader  
Diaz Cordoba

Nombre: CATALINA ANDREA  
Paez Arredondo

C.C. No. 1069583857  
de Cachipay

C.C. No. 1014220000  
de BOGOTÁ

Dirección: Kra 95A # 25 -  
38 sur Torre 2 apto 1006

Dirección: Cl 23A lo 18 22 -  
APTO 302.

Celular: 3196292969

Celular: 3046628891

Nombre empresa donde laboral:

Nombre empresa donde laboral:

Financiera Juriscoop

FINANCIERA JURISCOOP.

Dirección de la empresa:

Dirección de la empresa:

Av calle 26 # 69D-91 Piso 10

Av 26. lo 69D. 91 Piso 10.